



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 1º. Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió en la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.	Euros/año
--	------------------

1. Palomillas para el sostén de cables, por cada una	0,05 euros
--	------------



2. Transformadores colocados en quioscos 2,70 euros
3. Cajas de amarre, distribución y registro, por cada una 0,60 euros
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público.
Por metro lineal o fracción 0,15 euros
5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público.
Por metro lineal o fracción 0,15 euros
6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea
Por metro lineal 0,15.-euros
7. Ocupación telefónica aérea, adosada o no a la
Por metro lineal de tubería..... 0,30.-euros
8. Ocupación telefónica subterránea. Por metro lineal o fracción de canalización..... 0,15.-euros
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes.
Por metro lineal o fracción 0,15 euros
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas 0,30 euros
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 cm.
Por metro lineal 0,30 euros
Excediendo de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro 0,30 euros

Tarifa segunda: Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y año 3,60euros
2. Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 centímetros. Por poste y año 2,70 euros



3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y año 1,80 euros

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas

1. Por cada báscula, al año 2,40 euros
2. Cabinas fotográficas y máquinas xerocopias, por cada metro cuadrado o fracción al año..... 4,80 euros
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes, al año..... 4,80 euros

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos

1. Ocupación de vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por metro cuadrado o fracción y año 33,05 euros
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por metro cuadrado o fracción al año 18 euros

Tarifa quinta: Utilización privativa de las pistas municipales.

1. Reserva especial y utilización privativa de las pistas municipales para la práctica de las denominadas autoescuelas o similares:
- Por cada coche que use la pista por hora o fracción 0,70 euros
 - Por cada coche que use la pista, al mes..... 21,60 euros

Tarifa sexta: Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes 18 euros

NOTAS:

- 1ª. Las cuantías que correspondan abonar a la grúa por la ocupación de vuelo es compatible con la



que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2ª. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa séptima: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada metro cuadrado del subsuelo realmente ocupado, por metro cuadrado y año 7,20 euros
2. Suelo: Por metro cuadrado o fracción al año..... 9.- euros
3. Vuelo: por metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al año 6.- euros

ARTÍCULO 4º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 5º. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales



de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación municipal en los plazos señalados al efecto.

VIGENCIA

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.